



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe a él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan se remitirán a esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 6 de Julio de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 26 de Junio mandando a las autoridades locales presten cuantos auxilios necesite el Resguardo para la persecucion del contrabando.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 del actual me comunica la siguiente orden.

«La decadencia que sufren las rentas del Estado por efecto del pernicioso contrabando que con escándalo se hace en todas partes, en la seguridad de no podersele perseguir por falta de fuerza, y por la proteccion que mas ó menos directamente dispensan las autoridades de algunos pueblos á los que se dedican á aquel tráfico sin embargo de las disposiciones contenidas en las ordenes de 12 de Agosto de 1834, 14 de Junio de 1835 y 19 de Julio de 1838, que espresan el modo de proceder al reconocimiento de las casas y tiendas cuando haya sospechas de fraude, ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino quien en su vista se ha servido resolver se hagan á V. S. las prevenciones mas terminantes con recuerdo de las ordenes citadas á fin de que ordene á las autoridades de los pueblos, que en vez de dificultar los actos del resguardo para la persecucion del contrabando, presten á dicha fuerza cuantos auxilios dependan de sus facultades para que no sean ineficaces las medidas acordadas á reprimirle y aumentar los valores de las rentas. —Lo digo á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para su exacto cumplimiento.»

La que he dispuesto se inserte en el presente Boletín encargando á los Alcaldes constitucionales de la provincia ejerzan la mayor vigilancia para impedir el fraude en sus respectivas jurisdicciones persiguiendo á los contraventores y prestando á la fuerza del resguardo todos los auxilios que reclame para llenar debidamente el servicio. Segovia 5 de Julio de 1843.—E. I. G. P. L., Carlos Groizard.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La mala inteligencia que algunos Ayuntamientos han dado al decreto de 1.º de Junio último, que constituye á la contribucion general del Clero impuesta por la ley de 14 de Agosto de 1841, el producto de la negociacion de las obligaciones que hayan otorgado y deben otorgar los compradores de bienes nacionales del Clero secular, ha dado ocasion á que se vea desatendido el servicio del culto de las parroquias, suponiéndose que no están ya obligados los feligreses á contribuir para sus gastos. Semejante idea es bien ajena del espíritu del mismo decreto, como claramente se deduce con su simple lectura. Intimamente convencida de ello la Diputacion, se hace un deber en dirigir su voz á todos los Ayuntamientos de la provincia para desenganarles del error en que están, y hacerles conocer que ni por el mencionado decreto, ni por otra disposicion alguna superior ha variado en nada hasta ahora el sistema y medios consignados en la ley de 14 de Agosto de 1841 para el mantenimiento del culto parroquial. Entiendan, pues, que el decreto de 1.º de Junio trata solamente de la contribucion general que estableció aquella ley, y por consiguiente de las asignaciones personales del Clero Catedral y parroquial y de los gastos de las iglesias Catedrales, con los demas participes cuyos haberes se satisficieron de dicha contribucion, pero que de ningun modo dice relacion con los gastos del culto de las iglesias parroquiales y sus anejas, ni con los servicios de las mismas; pues que estos y aquellos deben continuar como hasta aqui percibiendo sus asignaciones por repartimiento vecinal, previos los oportunos presupuestos. En su consecuencia se encarga á los Ayuntamientos atiendan con el mayor celo á la recaudacion de los repartimientos de gastos del

culto que estén aprobados por la Diputacion, y faciliten á los curas párrocos las cantidades correspondientes á las fábricas de iglesias, seguros de que en ello no hacen otra cosa que llenar sus deberes, y que de lo contrario serán castigados por su conducta y comportamiento en asunto de tanto interes y trascendencia. Segovia 3 de Julio de 1843. = El Diputado, Francisco Saenz de Tejada. = Nicolás Leonor Ballesteró, Secretario.

Julio 4. = Insértese. = P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia de 29 de Junio último, se ha señalado para el remate de una Casa-cilla con lagar y panera, que en el pueblo de Bernardos perteneció á su iglesia parroquial, el dia 9 de Agosto próximo de doce y media á doce y tres cuartos de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, con doble subasta en el mismo dia y hora en la villa de Sta. Maria de Nieva, cabeza de su partido: consta de 2215 pies de superficie, 45 de linea y 27 de fondo. No se la conoce carga ni renta cosa alguna, por cuya razon no ha sido capitalizada: esta tasada en 6600 rs. que son los que servirán de tipo á la subasta.

Dicho dia de doce y tres cuartos á una.

En esta dicha ciudad y Sta. Maria de Nieva, una casa que en el pueblo de Bernardos, y calle de la Iglesia perteneció á esta, se compone de 600 pies de superficie, con 32 de linea, no se la conoce carga ni produce renta, por cuya razon no ha sido capitalizada: esta tasada en la cantidad de 2520 rs. que es la que servirá de tipo á la subasta.

En 30 de Junio último y en la cantidad de 8120 rs. 14. han sido rematadas las heredades que en término de Pinaregrillo pertenecieron á su curato.

Clero regular.

En la cantidad de 16050 rs. 10. han sido rematadas el dia 28 de Junio último, las heredades que en término de Melque pertenecieron á religiosos del Parral de esta ciudad.

En la de 100,450 rs. y en dicho dia, han sido rematadas en esta ciudad las heredades que en término de Melque correspondieron á religiosas de San Vicente de ella, Segovia 4 de Julio de 1843. = Cristóbal Fernandez de Vallejo.

Julio 4. = Insértese. = P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

ANUNCIOS.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la Casa-posada del lugar de Marazoteja perteneciente á sus propios, por espacio de un año que principiará á contarse desde el dia 25 del corriente mes, acuda ante el Ayuntamiento de dicho pueblo ó á su remate el dia 15 del referido Julio que se celebrará en las Casas Consistoriales del mismo pueblo.

Junio 28. = Insértese. = P. O. D. S. G. P.: *Joaquin Badué.*

Se hallan vacantes las plazas de cirujano y herrero de la colacion de Zamarramala, cuyas dotaciones son convencionales con el Ayuntamiento comun y vecinos de la misma. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la expresada municipalidad hasta el 8 de Setiembre próximo venidero en que han de proveerse las referidas plazas.

Junio 26. = Insértese. = P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

En la hoja de panes del lugar de Otero de Herreros se han hallado dos yeguas, un potro de dos años y dos potras de año, sin que se sepa su legítimo dueño. La persona que tenga derecho á dichas caballerías, acudirá al Alcalde de dicho pueblo con la correspondiente justificacion de las señas, edades y demas que ponga en claro su pertenencia.

Señas de un caballo que ha faltado en las inmediaciones del Sitio de San Ildefonso el dia 18 de Junio de 1843: pelo de rata y tiene unos pelos blancos en la frente, en el hocico y nariz, un lunar como blanco en el lado derecho por bajostiel vacío, un bultito del grandor de una nuez poco mas ó menos, su edad 6 ó 7 años, su estatura algo mas de seis cuartas, bien tratado, propio de Venancio de Marcos y rubricado.

Quien quisiere tomar en arrendamiento un molino harinero de tres piedras, titulado de Carracuelar, sito en el Rio Cega, término jurisdiccional de Mozoncillo, propio del Excmo. Sr. marqués de Quintanar, conde de Santibañez de los Rios, acudirá con sus proposiciones á D. Párras Yagüe, contador general de S. E., vecino de esta ciudad.

Abril 29. = Insértese. = Rubricado.

RECTIFICACION.

En el Boletín del Sábado 19 del corriente, núm. 78, en el decreto del Regente del Reino con que da principio dicho número encabeza el membrete nombrando Gefe político de esta provincia á D. Alfonso Escalante, debiendo decir, nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula á D. Alfonso Escalante.